

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandada señor **WILSON ZURIQUE GONZALEZ**, quien solicito la exoneración de la cuota de alimento de su hijo el señor **SAMIR ELIAS ZURIQUE PERALTA** por haber cumplido 25 años de edad, en auto anterior se le requirió para que suministrara los correos electrónicos de sus hijos mayores y poder realizar la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2023, sin embargo este manifestó que le resultó imposible enviar dichos correos electrónicos toda vez que sus hijos se negaron niegan rotundamente a dar esta información . Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, quince (15) de noviembre de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE N° 70-523-40-89-001-2009-00027-00
PROCESO/ALIMENTOS
DEMANDANTE/ YANILZA PERALTA BERTEL
DEMANDADO/WILSON ZURIQUE GONZALES

Se decide sobre la procedencia o no, de continuar con el descuento de cuota de alimento en el presente proceso que adelanto la señora **YANILZA PERALTA BERTEL**, en representación de sus hijos menores de edad para la fecha de presentación de la demanda en contra del señor **WILSON ZURIQUE GONZALEZ**.

El demandado y alimentario, señor **WILSON ZURIQUE GONZALEZ**, solicita en esta oportunidad la exoneración de la cuota de alimento respecto a su hijo el señor **SAMIR ELIAS ZURIQUE PERALTA** por haber cumplido 25 años de edad y no estar cursando ninguna carrera profesional, también solicita que se le regule la cuota de alimento toda vez que está incluido en dicha cuota los alimentos del señor **SAMIR ELIAS** junto a sus otros hijos las jóvenes **DAYANA ZURIQUE PERALTA Y DANA ZURIQUE PERALTA**.

Así las cosas del escrito presentado por el demandado, su interés de dar trámite a la solicitud de exoneración de alimento respecto a uno de sus hijos el señor **SAMIR ELIAS ZURIQUE PERALTA** y la regulación de la cuota de alimento, en consideración a que fue fijada en su oportunidad conjuntamente sus 3 hijos en el descuento realizado habitualmente, sin embargo como quiera que esta oportunidad la parte interesada ha manifestado que le resultó imposible conseguir los correos electrónicos de sus hijos, toda vez que estos se negaron rotundamente a dar esta información, situación que imposibilita la realización de la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2023.

En vista de lo anterior se dispondrá por parte de la judicatura suspender el desarrollo de dicha diligencia y a fin de salvaguardar los derechos de las partes del proceso y garantizar el debido proceso se ordenara al señor **WILSON ZURIQUE GONZALEZ** proceda a realizar la notificación a sus hijos **SAMIR ELIAS ZURIQUE PERALTA DAYANA ZURIQUE PERALTA Y DANA ZURIQUE PERALTA** conforme ordena la ley y/o el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

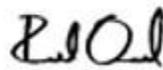
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la realización de la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., dentro del presente proceso hasta tanto se logre la notificación a las partes contrarias.

SEGUNDO: Dese traslado de la solicitud de exoneración por el término de diez días. Para efectos de notificar a las partes contrarias del presente proveído. Tramítese por el procedimiento verbal sumario, establecido en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese a la parte interesada señor **WILSON ZURIQUE GONZALEZ** que cumpla con la carga procesal de notificar a las partes contrarias de la presente providencia y del auto anterior que admitió dicha solicitud en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto al respecto en el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117c7cccb177829a0112c45d65501f99175f324593929e29b81fdb57ab8cffe0

Documento generado en 15/11/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>